

| Vértice | Longitud     | Latitud                             |
|---------|--------------|-------------------------------------|
| 1       | 3° 30' Oeste | Intersección con la costa.          |
| 2       | 3° 30' Oeste | 42° 30' Norte.                      |
| 3       | 3° 00' Oeste | 42° 30' Norte.                      |
| 4       | 3° 00' Oeste | Intersección con línea de frontera. |

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de ciento una mil setecientas cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número sesenta y cuatro, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y ocho, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 64 para minerales radiactivos serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**15505** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.186, interpuesto por don Miguel Guerra Virues.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de octubre de 1979 sentencia firma en el recurso contencioso-administrativo número 406.186, interpuesto por don Miguel Guerra Virues, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Guerra Virues contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, esta última dictada en reposición de la anterior que se desestima, y por las que se impuso al recurrente la multa de trescientas cuarenta y ocho mil pesetas por infracción en la legislación vinícola, al haber declarado ciento setenta y cuatro botas de mosto menos de las realmente obtenidas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico y las que por tanto se mantienen en su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15506** *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Pardinilla-Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Jacetania. Por Orden ministerial de 20 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Pardinilla (Huesca), y por Orden ministerial de 29 de julio

de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca), y su fusión con la anterior en una sola zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pardinilla-Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Pardinilla-Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y 29 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Jacetania; de fecha 21 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que termine los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**15507** *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Emfisint, S. A.», para la importación de diversos hilados, tejidos y fibras, y la exportación de alfombras y fieltros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emfisint, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 30 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Emfisint, S. A.», con domicilio en carretera N-150, kilómetro 15 (entre Tarrasa y Sabadell) (Barcelona), para la importación de diversos hilados, tejidos y fibras, y la exportación de alfombras y fieltros.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15508** *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), por Orden ministerial de 6 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), en solicitud de que le sea